

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2.019-0164, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de JOHANNA CAROLINA CÁRDENAS PARRA contra YEINSON ALVARADO MILLÁN.

Por ser procedente, se dispone:

1. Tener como abogada sustituta del demandado señor YEINSON ALVARADO MILLÁN, a la Doctora MARTHA LUCIA HERNÁNDEZ SABOYÁ, por ende, se le reconoce a la primera personería para actuar en representación y defensa del segundo en los términos y efectos del poder inicialmente conferido.
2. Previo a resolver el pedimento de regulación de los descuentos que se vienen realizando al ejecutado en sus ingresos como uniformado perteneciente al Ejército Nacional y dado que en el mismo se menciona que se le han retenido dineros que exceden el monto ejecutado, se ordena realizar diligencia para conciliar la eventual entrega de dichos recursos a la parte ejecutante.

Para tal efecto, se ordena se cite a las partes a la audiencia de conciliación para el día 6 de octubre de 2.020, a partir de las 10:00 a.m.

La señora Asistente Social del Despacho deberá citar a las partes y sus apoderados a participar en la audiencia que se realizará empleando el aplicativo TEAMS.

Convóquese igualmente a la Defensoría de Familia a la diligencia de marras.

Igualmente se advierte a los intervinientes que deberán contar con un dispositivo electrónico que admita el aplicativo TEAMS, sea celular, tableta o computador, con cámara y micrófono habilitados.

3. En caso de que se frustre la diligencia, se ordena que al día siguiente de ella y por Secretaría, se oficie al señor Pagador del ejecutado, a fin de que en lo que atañe a la retención de parte de los recursos que aquel recibe como miembro adscrito al Ejército Nacional, los descuentos se realicen acatando las providencias previas respectivas y remítase a aquel copia de las mismas.

Igualmente, en caso de que fracase la conciliación, se recuerda a las partes el deber que le asiste de presentar la liquidación del crédito en ejecución, conforme lo impone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Se advierte a las partes que, de los descuentos realizados al ejecutado por cuenta de este proceso, no se ha entregado ningún dinero a la ejecutante.

Notifíquese,

El Juez,

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

753d53a28ff895b3e01cb1cb90ec7248ff212282e065c9a85a1ca1033e393fdb

Documento generado en 13/09/2020 10:59:01 a.m.